Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE : ROSA TULIA MUÑOZ DE RAMOS
RADICADO : 2021-00324

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de septiembre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer. **LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ. Secretaria**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda que por medio de apoderado presenta la señora ROSA TULIA MUÑOS DE RAMOS, se advierte lo siguiente:

1. La pretensión primera es improcedente por cuanto con la expedición de la ley 1996 de 2019, la declaratoria de incapacidad absoluta de las personas se encuentra derogada, por lo cual, lo que se determina es la adjudicación de apoyos que conforme a la valoración de apoyos requiera una persona que en todo caso se presume totalmente capaz (art. 6 ídem).

2. Conforme lo dispone el artículo 15 de la ley 1996 de 2019, debe determinar claramente los actos jurídicos (uno o más) y/o que toma de decisiones asistirá la persona que se designe como apoyo, teniendo en cuenta que conforme lo dispone el artículo 6 ídem, todas las personas tienen capacidad legal independientemente si usan o no apoyos, además el alcance del apoyo y el plazo del mismo.

3. De igual forma debe individualizar la o las personas designadas como apoyo.

4. A pesar que se allega copia de historia clínica, esta no es la valoración idónea para adelantar el presente proceso, debe allegar la respetiva valoración de apoyos conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 ibidem.

5. Debe advertir cuáles son las razones para indicar que la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal, y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado DAVID MUÑOZ RAMOS para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40 del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria